

DECRETO 833/1973, de 12 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (Badajoz) de un inmueble de 301 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una Biblioteca Pública.

Por el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de trescientos un metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una Biblioteca Pública.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (Badajoz) de una parcela de terreno de trescientos un metros cuadrados de superficie, sito en la avenida del Ejército, del mismo término municipal, que linda: Derecha, entrando, con la calle Capitán Meléndez, con la que hace esquina; izquierda, con propiedad de don Manuel Durán Bermejo, y por la espalda, las de doña Fernanda Santos Guerrero.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una Biblioteca Pública.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Biblioteca Pública, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Badajoz, o funcionario en quien delegue, para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 834/1973, de 12 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sito en término municipal de Albánchez de Ubeda (Jaén), calle Cuesta, sin número, en favor de su ocupante.

Don Fernando Molina Muñoz ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sito en término municipal de Albánchez de Ubeda (Jaén), calle Cuesta, sin número, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de diecisiete mil doscientas ochenta y seis pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Fernando Molina Muñoz, con domicilio en Albánchez de Ubeda (Jaén), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana, en término municipal de Albánchez de Ubeda, calle Cuesta, sin número, con una superficie de cuarenta y uno coma noventa y dos metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, doña Lucía Navarrete Aranda; izquierda, doña Rosa Lanzas Peñalta; fondo, don Diego Martínez de la Torre y otros. Inscrita en el Registro de la Propiedad al libro cuarenta y seis, folio doscientos cuatro, finca dos mil ochocientos dos, inscripción segunda.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de diecisiete mil doscientas ochenta y seis pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudica-

ción por la Delegación de Hacienda de Jaén, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Jaén para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 835/1973, de 12 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una franja de terreno sito en término municipal de Alza (Guipúzcoa), para acceso a la finca propiedad de la peticionaria.

Doña Matilde Castilla de Reyes ha interesado la adquisición directa de una franja de terreno sito en término municipal de Alza (Guipúzcoa), propiedad del Estado, necesaria a la solicitante como único acceso a una finca de su propiedad. Los terrenos han sido tasados por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de veinte mil pesetas.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Matilde Castilla de Reyes, con domicilio en Madrid, calle Juan de la Cierva, número dieciséis, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Parcela de terreno sito en el lateral de la vía de Madrid a Irún, entre los puntos kilométricos seiscientos veinticinco coma ciento cuarenta y cinco al seiscientos veinticinco coma doscientos treinta y tres, término municipal de Alza (Guipúzcoa), con un ancho medio de tres metros y longitud de setenta y ocho metros, dando una superficie total de doscientos metros cuadrados, cuyos linderos son: Norte, Este y Oeste, Renfe, y Sur, Tirso Martínez y Matilde Castilla. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián al tomo mil setecientos ochenta y seis, libro doscientos veinte, folio uno, finca número trece mil ochocientos setenta, inscripción primera.

El terreno se utilizará únicamente para camino de servidumbre, obligándose la adquirente a construir a su costa un muro de cierre de tres metros de altura en toda la línea que la limita con los terrenos de Renfe.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veinte mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, siendo también de cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Guipúzcoa para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 836/1973, de 12 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar, sito en Melilla, y sobre el que se asienta una edificación en favor de su ocupante.

Por don Jesús Rodríguez Casanova se ha interesado la adjudicación de un solar propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Sargento Arbucias, número cuarenta y cinco, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de cinco mil quinientas ochenta pesetas

por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Jesús Rodríguez Casanova, con domicilio en Melilla, calle de Sargento Arbucias, número cuarenta y cinco, de un solar propiedad del Estado, y sobre el que se asienta una edificación, que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, Sargento Arbucias, número cuarenta y cinco, con una superficie total de noventa metros cuadrados, con los linderos siguientes: derecha, casa número cuarenta y siete, calle Sargento Arbucias; izquierda, casa número cuarenta y tres de la misma calle; fondo, casa número treinta, calle Fajangista Pedro Madrigal, con una superficie de noventa metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento cuarenta y tres, libro ciento cuarenta y tres, folio ciento sesenta, finca número cinco mil novecientos noventa y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es de cinco mil quinientas ochenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 837/1973, de 12 de abril, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para la enajenación en pública subasta de un inmueble, sito entre Cortadura y Torregorda, en la provincia de Cádiz, de 48.483,90 metros cuadrados de superficie.

Por la Delegación de Hacienda de Cádiz se procedió a la agrupación de varias parcelas integradas en el Patrimonio del Estado, constituyendo una nueva finca de cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta y tres coma noventa metros cuadrados, que limita con la C. N. IV de Madrid a Cádiz y la zona marítimo terrestre, habiéndose declarado su alienabilidad por el Ministerio de Hacienda. Los terrenos están valorados en la cantidad de dieciocho millones quinientas noventa y tres mil quinientas sesenta pesetas, por lo que su enajenación debe aprobarse por el Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para la enajenación en pública subasta de un inmueble de cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta y tres coma noventa metros cuadrados, sito entre Cortadura y Torregorda, en la provincia de Cádiz, que limita: Norte, en una longitud de sesenta y un metros, con finca propiedad de «Playas de Cortadura, S. A.»; Sur, en una longitud de cuarenta y nueve coma cincuenta metros, con finca de «Inmobiliaria Santibáñez, S. A.»; Este, en línea de setecientos sesenta y tres coma cincuenta metros de longitud, con la carretera N-IV de Cádiz-Madrid, a una distancia de cuatro metros de los arcos de la misma, y Oeste, en línea quebrada de setecientos sesenta y nueve coma cinco metros, con zona marítimo terrestre, cuya tasación alcanza la cifra de dieciocho millones quinientas noventa y tres mil quinientas sesenta pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 838/1973, de 12 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Cotanes del Monte (Zamora), calle Iglesia, número 15, en favor de su ocupante.

Don Claudio Vicente Fernández ha interesado la adjudicación de una finca urbana, sita en término municipal de Cotanes del Monte (Zamora), calle Iglesia, número quince, propiedad del Estado y ocupada de buena fe por el señor Vicente Fernández, la cual ha sido tasada en la cantidad de veinticuatro mil seiscientos sesenta y dos pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Claudio Vicente Fernández, con domicilio en Cotanes del Monte (Zamora), de una finca urbana, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana, en término municipal de Cotanes del Monte, calle La Iglesia, número quince, con una superficie de doscientos dieciséis metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, Gregorio Cañibano; izquierda, José Marino; fondo, calle Cobreros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villalobos, al tomo novecientos sesenta y cinco, libro veintinueve, folio doscientos cuarenta y cinco, finca dos mil novecientos ochenta, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veinticuatro mil seiscientos sesenta y dos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también, por cuenta del interesado todos los gastos habidos en la sustanciación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

ORDEN de 10 de abril de 1973 por la que se conceden a la Empresa «Bodegas Espinosa, S. A.», de Valdepeñas (Ciudad Real) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963 de 2 de diciembre.

Hmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 11 de enero de 1973 por la que se declara el perfeccionamiento de la bodega y planta de embotellado, consistente en una instalación estabilizadora de vino mediante tratamiento frigorífico, propiedad de la Empresa «Bodegas Espinosa, S. A.», emplazada en Valdepeñas (Ciudad Real), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965, del citado Departamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Bodegas Espinosa, S. A.», de Valdepeñas (Ciudad Real) por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 85 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 85 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,